

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

DEMANDANTE : COOPMUNICIPIOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTANA
RADICACIÓN : 15001 33 31 011 2007 00097 - 00
ACCIÓN EJECUTIVA

Revisado el expediente, se observa solicitud recibida el 13 de enero de 2021 (fl. 102) y presentada por la apoderada del Municipio de Santana pidiendo la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del expediente y a favor del Municipio de Santana (fl. 103).

Así las cosas, previo resolver sobre la solicitud en mención y como quiera que con anterioridad se estaba llevando a cabo proceso de prescripción del depósito judicial no reclamado No. 415030000144255 constituido por la suma de \$49.801, es del caso, ordenar que por Secretaría se consulte en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia habilitado para los Despachos Judiciales el título en mención y se allegue al expediente reporte en el que conste qué entidad constituyó dicho título a ordenes de este Despacho y desde qué fecha.

De otra parte, se advierte que el día 11 de febrero de 2020 se recibió memorial poder a favor de la abogada MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO conferido por el representante legal del MUNICIPIO DE SANTANA (fl. 92 ss). Por lo que el Despacho LE reconocerá personería a la abogada en mención como quiera que cumple con lo previsto en el artículo 160 del CPACA, en concordancia con los artículos 73 a 77 de CGP.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, consúltese en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia habilitado para los Despachos Judiciales **y alléguese al expediente** el correspondiente reporte en el que conste qué entidad constituyó a ordenes de este Despacho el depósito judicial No. 415030000144255 por la suma de \$49.801 y desde qué fecha.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO identificada con C.C. 1.057.515.430 y T.P. 241.330 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE SANTANA, de acuerdo con el poder especial obrante a folio 92 del expediente.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes el presente auto, de conformidad con el parágrafo del artículo 295 del CGP, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

PAMS/ARLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

ACTOR : MARINA JOYA DE FONSECA
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ-CORPOBOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00144-00
ACCIÓN POPULAR

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado (fl. 1433).

Debe recordarse, que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020 este estrado judicial dispuso requerir por segunda vez al Municipio de Sotaquirá, para que informara acerca del trámite adelantado ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y respecto del proceso para la obtención del permiso de vertimientos definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio. Igualmente se solicitó a la entidad accionada, remitiera copia del informe de reducción de carga contaminante establecido dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV (fls. 1408 y vto.).

Que mediante mensaje de datos de fecha 12 de febrero de 2020 la Alcaldía del Municipio de Sotaquirá remitió informe presentado ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá, indicando que se viene adelantando el trámite del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. De la misma manera informó, que se viene realizando los procesos con el fin de llevar a cabo el informe de cargas contaminantes establecido en el PSMV (fls. 1415-1422 Cd) .

Revisado lo anterior, el Despacho considera que es preciso solicitar al Municipio de Sotaquirá, presente un informe respecto del estado del trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, así como del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en los términos del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, es necesario requerir a la entidad territorial para que remita un informe acerca de las actividades desarrolladas en el año 2020 frente al cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y

Manejo de Vertimientos, en el que se destaque el avance de la meta individual de reducción de carga contaminante, las actividades realizadas en cuanto a la limpieza de fuentes hídricas en las cuales se hacen vertimientos de aguas servidas y de las actuaciones desarrolladas para la puesta en adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Por otro lado, se solicitará a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remita el correspondiente informe acerca del avance del cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá, el cual fuera aprobado a través de la Resolución 0501 del 23 de febrero de 2010. Además, para que indique si ya se hizo la evaluación del documento elaborado por el Municipio de Sotaquirá denominado: *"INVENTARIO Y EVALUACION FISIOQUIMICA Y MICROBIOLOGICA DE LOS VERTIMIENTOS DEL RIO SOTAQUIRA DESDE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA HASTA SU DESCARGA EN EL RIO CHICAMOCHA"*.

Conjuntamente, se solicitará a la autoridad ambiental para que señale el estado del proceso para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá, así como para que informe si a la fecha ya se dio inicio al proceso para la obtención del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha municipalidad.

Por último el Despacho observa que se aportó a la actuación poder otorgado por el representante legal del municipio de Sotaquirá en favor de la firma FONSECA & FONSECA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada por el abogado YECID ALEXANDER FONSECA PÁEZ (fls 1426), por lo que verificado que el poder cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR**, al **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, presente ante este Despacho lo siguiente:

- 1- Informe acerca del estado del trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

- 2- Informe acerca del trámite del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en los términos del Decreto 1076 de 2015.
- 3- Informe de las actividades desarrolladas en el año 2020 en relación a:
 - a) Cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
 - b) Avance de la meta individual de reducción de carga contaminante.
 - c) Actividades de limpieza de fuentes hídricas en las cuales se hacen vertimientos de aguas servidas.
 - d) Actuaciones para la puesta en correcto y adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR,** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ,** para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, presente ante este Despacho lo siguiente:

1. Informe acerca del avance del cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá.
2. Informe acerca del estudio o evaluación del documento elaborado por el Municipio de Sotaquirá denominado: *"INVENTARIO Y EVALUACION FISIOQUIMICA Y MICROBIOLOGICA DE LOS VERTIMIENTOS DEL RIO SOTAQUIRA DESDE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA HASTA SU DESCARGA EN EL RIO CHICAMOCHA"*.
3. Certificación acerca del estado del proceso para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sotaquirá.
4. Informe acerca del proceso para la obtención del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sotaquirá.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado YECID ALEXANDER FONSECA PÁEZ, identificado con C.C. No. 7.170.547 y portador de la T.P. No. 134.876 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Sotaquirá, en los términos del poder especial obrante en el expediente.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

EAMS/ARLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

ACTOR : JUAN EVELIO VEGA ARIAS Y OTROS
ACCIONADO : MUNICIPIO DE TUNJA Y PROACTIVA (VEOLIA)
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00151-00
ACCIÓN POPULAR- VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, informándose que se allegó respuesta por parte del Municipio de Tunja (fl. 1443).

Debe recordarse, que mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020 se procedió a evaluar las actuaciones pendientes que fueron relacionadas en la audiencia de verificación de cumplimiento adelantada por este Despacho en fecha 09 de octubre de 2019, y en tal sentido se requirió a la Oficina Asesora del municipio de Tunja, para que allegara copia del acto administrativo a través del cual se estableciera el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión gratuita obligatoria y bienes destinados al uso público; así mismo para que, informara acerca del proceso de concertación con CORPOBOYACÁ en relación con las modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial, en especial en lo atinente a la restricción sobre el Barrio la Esmeralda- suelo de protección ambiental cárcava (Código: UENPPRe3v- mapa P42) (artículo 167 Acuerdo Municipal No. 014 del 31 de mayo de 2001) (fls. 1434-1437).

Que mediante mensaje de datos de fecha 07 de abril de 2020 se aportó el oficio 1.14.2-6-2-1225 del 01 de abril de 2020 (fls. 1439- 1441 vto.) por medio del cual la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Tunja, informó lo siguiente:

“(...)

1. *Con respecto a la copia del acto administrativo a través del cual se estableció el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión gratuita obligatoria y bienes destinados al uso público, informando si dicho proceso ya se encuentra en ejecución en lo concerniente a la legalización de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, para lo cual deberá aportar los soportes correspondientes. Dando respuesta a lo anterior, se informa que una vez verificado el archivo documental que reposa en la Oficina Asesora de Planeación es **posible verificar que no reposan documentos soportes que permitan verificar el cumplimiento a lo estipulado en el proceso de cesión de los tramos de vía expuestos**; lo anterior según estipulación expresa en el Decreto 0313 de 2014.*

2. *Informe acerca del proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ o con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con las modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial, en especial en lo atinente a la restricción sobre el Barrio La Esmeralda – suelo de protección ambiental cárcava (Código: UENPPRe3v-mapa P42) (artículo 167 Acuerdo Municipal N° 014 del 31 de mayo de 2001). En base a esta solicitud me permito dar respuesta informando que se realizó reunión conjunta con la Secretaría Jurídica del Municipio y se delegó una comisión en la cual adelantaría documento (Proyecto de Acuerdo) por medio del cual se declara la propiedad pública a favor del municipio sobre zonas de cesión no entregadas por el urbanizador; lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad en el Municipio de Tunja existen áreas de cesión que no han sido entregadas formalmente por los urbanizadores de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2016, Decreto 1469 de 2010, este último compilado en el Decreto 1077 de 2015; proyecto de acuerdo en revisión por parte de las dependencias encargadas y dentro del cual está el caso que nos ocupa del Barrio la Esmeralda.*

*El Barrio La Esmeralda, ha sido objeto de acción popular, **indicamos que la Oficina Asesora de Planeación evidencia que quien dio el concepto del "Suelo de Protección" fue Veolía** en torno al Asunto de disponibilidad del servicio; y en el cual no especificaron que no existía o existían redes por ser un terreno donde está una cárcava y es suelo de protección.*

Es de aclarar que la Oficina Asesora de Planeación se encuentra en revisión del caso de Colinas de San Fernando, realizando la Revisión General del POT radicado ante CORPOBOYACÁ de la mano de los documentos y demás trámites que realizó la administración anterior, me permito informarle que la Administración Municipal adelantó el proceso de incorporación de la gestión de riesgos, la cual fue presentada ante la Corporación Ambiental de Boyacá CORPOBOYACA, dentro del proceso de Concertación Ambiental. Proceso en el cual la Corporación determinó un Desistimiento Tácito, a partir de lo cual, en consideración al cambio de administración se está evaluando la totalidad de los contenidos antes de adelantar una nueva radicación para trámite de concertación." (sic) (Negruillas del Despacho).

Verificado lo anterior, para el Despacho la información reportada por el Municipio de Tunja no reviste de claridad ni atiende de fondo a lo solicitado expresamente por este estrado judicial, en cuanto no es consecuente con lo comunicado por la entidad territorial con anterioridad, en especial con lo señalado en la audiencia de verificación de cumplimiento realizada el día 09 de octubre de 2020.

Para explicar lo anterior, el Despacho considera necesario recordar que el Municipio de Tunja ha informado lo siguiente:

1. Mediante Oficio 1.14.3-3-6-5634 de fecha 09 de Octubre la Oficina Asesora de Planeación informó que el sector denominado Barrio la Esmeralda no es producto de una licencia de urbanismo por una autoridad competente, por lo que constituye un asentamiento humano de origen informal. Para lo cual anexó mapa de localización del sector, con la zona de Protección de acuerdo al mapa 01 Clasificación de suelo reglamentado dentro del Decreto Municipal No. 0241 de 23 de septiembre de 2014 (fls. 1353-1356).
2. Que en la Audiencia de Verificación de Cumplimiento de fecha 09 de octubre de 2019, el apoderado del municipio explicó que la incorporación de las vías al inventario del ente territorial no se ha realizado teniendo en cuenta que el Barrio la Esmeralda se encuentra en una Zona de protección, pero en especial por las dificultades jurídicas para lograr dicha incorporación, indicando que se estaba realizando un proyecto para la legalización e incorporación de vías en la ciudad de Tunja para solucionar la problemática presentada (fls. 1419-121 Cd).
3. Que con Oficio radicado el 31 de octubre de 2019 la Oficina Asesora de Planeación comunicó que se estaba tramitando con la Oficina Jurídica el proyecto para la entrega y titulación de zonas de cesión de bienes destinados a uso público (fls. 1422-1424).

De esto se tiene entonces, que la información suministrada por el Municipio de Tunja ha sido confusa respecto de las actuaciones realizadas con el fin de adelantar la cesión del predio objeto de la presente acción popular correspondiente al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, en el cual se extendieron las redes de acueducto por parte de la empresa VEOLIA; igualmente resulta impreciso, lo relacionado con que el predio se encuentra clasificado o no como "*Suelo de Protección*", pues la última información allegada por el Municipio de Tunja difiere de lo reportado desde el año 2017, en donde se hacía relación a una restricción frente a la cesión debido a la categorización en el POT del predio en mención (fls. 1173y vto.).

En tal virtud, el Despacho considera necesario que la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Jurídica y la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Tunja de manera conjunta presenten un informe detallado que contenga de manera específica los siguientes aspectos:

1. Certificación donde conste si el predio correspondiente al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41

- entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, presenta alguna restricción actual (Suelo de protección u otra) dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial- POT, que impida la cesión en favor del municipio.
2. Actuaciones desplegadas durante el año 2020 en relación con la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, para lo cual deberá aportar los soportes correspondientes.
 3. Cronograma detallado en donde se incluya las actuaciones a realizarse durante el año 2021 respecto la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, el cual deberá contener de ser el caso, el trámite del proyecto de Acuerdo por medio del cual se declare de utilidad pública los predios y las demás actuaciones administrativas que esto conlleve, y/o la actuación administrativa dispuesta para efectivizar la cesión correspondiente .
 4. De requerir alguna modificación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, para adelantar la cesión del predio antes relacionado, deberá incluirse dentro del cronograma tales trámites, en donde se establezcan los correspondientes plazos y los responsables de cada actuación.

Una vez allegada la información antes relacionada, el Despacho analizará la procedencia de solicitar al Comité de Verificación conformado dentro de la acción popular que nos ocupa, para que rinda un informe acerca del cumplimiento del fallo proferido en fecha 07 de abril de 2011, en especial respecto de la cesión de los predios antes identificados.

Finalmente, se observa que se aportó a la actuación poder otorgado por el Secretario Jurídico y apoderado general de la Alcaldía Municipal de Tunja en favor de la abogada **CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA** (fls. 1426-1433), el cual cumple con los requisitos del artículo 75 y s.s. del C.G.P., por lo que se procede a reconocerle personería para actuar en las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **OFICIAR**, a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, a la **OFICINA JURÍDICA** y a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUNJA** para que de manera

conjunta, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, alleguen un informe que contenga de manera precisa lo siguiente:

1. Certificación donde conste si el predio correspondiente al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, cuenta con alguna restricción actual (Suelo de protección u otra), dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial- POT, que impida la cesión en favor del municipio, y en caso afirmativo allegar los soportes correspondientes.
2. Actuaciones desarrolladas durante el año 2020 en relación con la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, para lo cual deberá aportar los soportes correspondientes.
3. Cronograma detallado en donde se incluya las actuaciones a realizarse durante el año 2021 respecto la cesión de los predios correspondientes al Tramo 1 y Tramo 2 entre la Calle 41 y 41 A y carrera 3 E; Tramo 3 Calle 41 entre callejón Tramo 1 y Carrera 3E del Barrio la Esmeralda, el cual deberá contener de ser el caso, el trámite del proyecto de Acuerdo por medio del cual se declare de utilidad pública los predios y las demás actuaciones administrativas que esto conlleve, y/o la actuación administrativa dispuesta para efectivizar la cesión correspondiente .
4. De requerir alguna modificación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- para adelantar la cesión del predio antes relacionado, deberán incluirse dentro del cronograma tales trámites, en donde se establezcan los correspondientes plazos y los responsables de cada actuación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA** identificada con la cédula: 39.183.109 y T.P No.: 223.721 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del Municipio de Tunja, en los términos y para los efectos del memorial visto a folio 1426.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico del Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

EAMS/ARLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

ACCIONANTE: JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PLAZAS
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VIRACACHÁ Y CORPOCHIVOR
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2010 00264 - 00
ACCIÓN POPULAR

Ingresa el proceso de la referencia con informe Secretarial en donde se señala que se allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho (fl. 1056).

Debe recordarse, que mediante providencia de fecha 29 de enero de 2020 el Despacho dispuso requerir al Municipio de Viracachá para que remitiera copia de los resultados técnicos obtenidos en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. 097 de 2019 cuyo objeto era la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE SUELOS EN EL SITIO "EL CANELO" DE LA VEREDA DE ICARINA PARA DETERMINAR SI ES POSIBLE O NO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR No. 2010-00264"*; además, se solicitó informara si los resultados del referido estudio fueron puestos en conocimiento de CORPOCHIVOR y de ser el caso, para que indicara el estado de ejecución del proyecto correspondiente.

Igualmente se ofició a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para que luego que realizara inspección al sector denominado "El Canelo" vereda Icarina del municipio de Viracachá, presentara un informe técnico en donde se estableciera el estado del sistema de drenaje, de cunetas y zanjas, funcionamiento y mitigación del riesgo, así mismo, respecto de la empradización, reforestación y reconfiguración morfológica del sector y frente a los riesgos asociados a desprendimiento o deslizamiento (fls. 962-963).

Se observa en la actuación, que mediante oficio DA-100.115.01-290-2019 el municipio de Viracachá remitió copia del informe de resultados del estudio de suelos realizado en el lugar denominado "El Canelo" vereda Icarina (fls. 971-1039).

A su vez la Personería Municipal de Viracachá mediante escrito radicado el 28 de enero de 2020, presentó informe de cumplimiento de la acción

popular de la referencia, aportando el documento denominado "INFORME SUPERVISIÓN ESTUDIOS DE SUELO SECTOR EL CANELO" (fls. 964-967).

Que con mensaje de datos de fecha 20 de febrero de 2020 se remitió el oficio 120-15-03-70-2020 del 19 de febrero de esa anualidad, por medio del cual la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Viracachá allegó el informe de los resultados obtenidos de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 097 (*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE SUELOS EN EL SITIO "EL CANELO" DE LA VEREDA DE ICARINA PARA DETERMINAR SI ES POSIBLE O NO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR No. 2010-00264*), anexando copia del oficio a través del cual remitió a CORPOCHIVOR los resultados del estudio de suelo antes aludido (fls. 1044-1046).

Finalmente, con oficio radicado el día 11 de marzo de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR allegó el informe técnico realizado en fecha 03 de marzo del mismo año en cuanto al estado actual de cunetas y zanjas, la empradización, reforestación y reconfiguración morfológica del sector y frente a los riesgos asociados a desprendimiento o deslizamiento; documento en que se indica que se tuvo en cuenta el estudio de suelos adelantado por la Alcaldía del municipio de Viracachá (fls. 1047-1054).

De este informe se destaca:

"(...)

7. RECOMENDACIONES

- *De acuerdo a las observaciones de campo realizadas en la visita técnica de seguimiento el día 25 de febrero de 2020, y con el fin de realizar actividades en pro de mantener la estabilidad del sitio, se recomienda rectificar de manera correcta y adecuada la cuneta de la margen izquierda de la vía que desprende de la troncal Tunja- Viracacha y conduce a la vereda Icarina, sector El Canelo, para asegurar el manejo de aguas superficiales, teniendo en cuenta que este drenaje por las características morfológicas del sitio es el canal a donde llegan las aguas lluvias e impide que corran de forma descontrolada por la ladera de la margen derecha.*
- *Se recomienda empradizar con pastos forrajeros (kikuyo entre otros) en la margen izquierda de la vía que desprende en la troncal Tunja - Viracacha y conduce a la vereda Icarina, sector El Canelo con el fin de estabilizar el talud.*
- *Teniendo en cuenta que el Municipio de Viracachá realizó estudios de suelos donde plasman dos opciones de estructuras de contención, se sugiere construir un muro en gavión implantado a un metro de profundo del suelo, con base en las recomendaciones plasmadas en el documento "Informe de*

resultados del estudio de suelos en el lugar denominado "El Canelo" de la vereda Icarina para determinar si es posible o no la construcción de un muro de concreto en cumplimiento de la acción popular No. 2010-00264- en el Municipio de Viracachá Departamento de Boyacá" (sic).

Revisada la información aportada, este estrado judicial considera necesario requerir al Municipio de Viracachá para que informe acerca de las actuaciones desarrolladas en el año 2020 respecto de las recomendaciones planteadas en el informe realizado por la autoridad ambiental de fecha 03 de marzo de 2020; y en el caso de que no se hayan iniciado las actuaciones o que estén pendientes algunas por desarrollar, deberá aportar el cronograma específico para la ejecución de las mismas, el cual debe contener la actividad precisa conforme cada una de las recomendaciones realizadas, los plazos y los responsables de las mismas.

Una vez allegada la información antes relacionada, se pondrá disposición de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para que la autoridad ambiental haga seguimiento y control a cada una de las actividades desplegadas por el ente territorial, y emita el concepto definitivo, que permita concluir el proceso de verificación de cumplimiento adelantado dentro del acción popular del epígrafe.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por Secretaría al **MUNICIPIO DE VIRACACHÁ**, para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, remita lo siguiente:

1. Informe que contenga las actuaciones desarrolladas en el año 2020 respecto de las recomendaciones planteadas en el informe realizado en fecha 03 de marzo de 2020 por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, en especial frente a las siguientes actividades:
 - Rectificación de manera correcta y adecuada de la cuneta de la margen izquierda de la vía que desprende de la troncal Tunja-Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector El Canelo.
 - Empradización con pastos forrajeros (kikuyo entre otros) en la margen izquierda de la vía que desprende en la troncal Tunja – Viracachá y conduce a la vereda Icarina, sector El Canelo con el fin de estabilizar el talud.
 - Construcción de un muro en gavión implantado a un metro de profundo del suelo, con base en las recomendaciones plasmadas en el documento *"Informe de resultados del estudio de suelos en el lugar denominado "El Canelo" de la vereda Icarina para determinar*

si es posible o no la construcción de un muro de concreto en cumplimiento de la acción popular No. 2010-00264- en el Municipio de Viracachá Departamento de Boyacá”.

De lo anterior, se deberá allegar los soportes correspondientes.

2. En el evento que no se hayan iniciado las actuaciones o que estén pendientes algunas por desarrollar, deberá aportar el cronograma específico para la ejecución de las mismas, el cual debe contener la actividad precisa conforme cada una de las recomendaciones realizadas, los plazos y los responsables asignados para su ejecución.

Por Secretaría alléguese con el requerimiento copia del documento obrante a folios 1047-1054.

La información requerida deberá allegarse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico del Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ